IV LEGISLATURA

AÑO XVI 4 de Noviembre de 1998 Núm. 263

SUMARIO

		Págs.		Págs.
I.	TEXTOS LEGISLATIVOS.		Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo	
	Proyectos de Ley (P.L.)		Parlamentario Mixto al Proyecto de Ley Reguladora del depósito del importe de fianzas de contratos de arrendamiento y de	
	P.L. 32-II		suministro y servicios que afecten a fincas urbanas.	16503
	Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo		Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo	
	Parlamentario de Izquierda Unida al Pro-		Parlamentario Socialista al Proyecto de	
	yecto de Ley Reguladora del depósito del		Reguladora del depósito del importe de	
	importe de fianzas de contratos de arrenda-		fianzas de contratos de arrendamiento y de	
	miento y de suministro y servicios que	16400	suministro y servicios que afecten a fincas	
	afecten a fincas urbanas.	16498	urbanas.	16508

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley (P.L.).

P.L. 32-II

ENMIENDAS

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 21 de octubre de 1998, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida al Proyecto de Ley Reguladora del depósito del importe de fianzas de contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afecten a fincas urbanas, P.L. 32-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de octubre de 1998.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Manuel Estella Hoyos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley reguladora del depósito del importe de fianzas de contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afectan a fincas urbanas.

ENMIENDA Nº 1

DE SUSTITUCIÓN

A la "Exposición de Motivos", párrafo tercero, línea cinco.

Sustituir la expresión "puede tener" por "debe tener".

MOTIVACIÓN: Asumir en la exposición de motivos el compromiso de destino de los depósitos de fianzas.

Fuensaldaña, 7 de octubre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley reguladora del depósito del importe de fianzas de contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afectan a fincas urbanas.

ENMIENDA Nº 2

DE ADICIÓN

Incluir como artículo 1°.- "Objeto de la Ley.- La presente Ley establece el régimen jurídico de la obligación de depósito, sin interés, en favor de la Junta de Castilla y León, del importe de las fianzas exigidas por la normativa de arrendamientos urbanos, así como de las exigidas a los usuarios de servicios o suministros complementarios a las fincas urbanas ubicadas en Castilla y León, con independencia del lugar de realización del contrato y de la residencia, vecindad y nacionalidad de los contratantes".

MOTIVACIÓN: Explicar el objeto de la Ley.

Fuensaldaña, 7 de octubre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley reguladora del depósito del importe de fianzas de contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afectan a fincas urbanas.

ENMIENDA Nº 3

DE SUSTITUCIÓN

Al artículo 1.

Sustituir por uno nuevo.- "Fianzas de contratos de arrendamientos urbanos.- A la celebración del contrato de arrendamiento será obligatoria la exigencia de presentación de fianza en metálico, en cantidad equivalente a una mensualidad de renta en el arrendamiento de viviendas y de dos en el arrendamiento para uso distinto al de vivienda.

En los arrendamientos de negocio o industria, cuando impliquen también arrendamiento de local o vivienda, la fianza se exigirá por el importe equivalente a dos mensualidades del alquiler estipulado por el local o vivienda. Si dicha cuantía no se halla estipulada expresamente en el contrato la fianza será constituida por el importe del 1% del valor catastral que el bien inmueble tenga asignado en el momento de celebración del contrato".

MOTIVACIÓN: Mejor definición de cada una de las fianzas.

Fuensaldaña, 7 de octubre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley reguladora del depósito del importe de fianzas de contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afectan a fincas urbanas.

ENMIENDA Nº 4

DE SUSTITUCIÓN

Al artículo 2.

Sustituir por uno nuevo.- "Fianzas de contratos de suministros y servicios.- También están obligados a efectuar el depósito sin interés de las fianzas, las empresas de suministros y servicios a fincas urbanas, cuando exijan en sus contratos la prestación de fianza por los usuarios para el aseguramiento de sus responsabilidades, en las cuantías determinadas en sus disposiciones específicas".

MOTIVACIÓN: Mejor definición de cada una de las fianzas.

Fuensaldaña, 7 de octubre de 1998

EL PORTAVOZ
Fdo.: Antonio Herreros Herreros

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley reguladora del depósito del importe de fianzas de contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afectan a fincas urbanas.

ENMIENDA Nº 5

DE ADICIÓN

Después del artículo 2.

Incluir un nuevo artículo." "Excepciones.- Están exentos de esta obligación los arrendadores que sean Administraciones Públicas y las entidades públicas que de ellas dependan.

En los supuestos de arrendamientos de fincas urbanas por temporada, la cuantía de la fianza exigible será proporcional al plazo de duración del contrato. En este caso debe tomarse como referencia que la mensualidad o dos mensualidades establecidas corresponde al contrato de un año de duración".

MOTIVACIÓN: Mejor redacción a las excepciones de fianza.

Fuensaldaña, 7 de octubre de 1998

EL PORTAVOZ
Fdo.: Antonio Herreros Herreros

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley reguladora del depósito del importe de fianzas de contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afectan a fincas urbanas.

ENMIENDA Nº 6

DE SUSTITUCIÓN

Al artículo 3.

Sustituir por uno nuevo.- "Realización del depósito.-El importe de las fianzas obligatorias con arreglo a esta Ley, deberán depositarse en efectivo en la Junta de Castilla y León, dentro del plazo de un mes desde la celebración del contrato, quedando de depositadas hasta la extinción de los respectivos contratos.

El depósito será gratuito, sin perjuicio de los intereses de demora que se devenguen a favor de la Administración.

La exigencia de responsabilidades como consecuencia de los deterioros o falta de pago de que respondan las fianzas, en ningún caso afectará a la Junta, cuestiones estas cuya resolución será competencia exclusiva de los tribunales". MOTIVACIÓN: Identificar claramente ante quien se deposita la fianza.

Fuensaldaña, 7 de octubre de 1998

16500

EL PORTAVOZ
Fdo.: Antonio Herreros Herreros

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley reguladora del depósito del importe de fianzas de contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afectan a fincas urbanas.

ENMIENDA Nº 7

DE ADICIÓN

Después del artículo 3.

Incluir un nuevo artículo con el siguiente texto.-"Actualización de la Fianza.-

En el supuesto de proceder da la actualización de la fianza, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 29/94, se procederá con el mismo criterio que para el depósito inicial de la fianza".

MOTIVACIÓN: Definir el procedimiento de depósito de las actualizaciones de las fianzas.

Fuensaldaña, 7 de octubre de 1998

EL PORTAVOZ
Fdo.: Antonio Herreros Herreros

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley reguladora del depósito del importe de fianzas de contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afectan a fincas urbanas.

ENMIENDA Nº 8

DE ADICIÓN

Después del artículo 3.

Incluir un nuevo artículo con el siguiente texto. "Sujetos obligados.- Están obligados a constituir el depósito correspondiente:

- a) Los arrendadores de fincas urbanas que se destinen a vivienda o a usos distintos del de vivienda.
 - b) Las entidades suministradores de los servicios."

MOTIVACIÓN: Identificar claramente en quien recae la responsabilidad del depósito de la fianza.

Fuensaldaña, 7 de octubre de 1998

EL PORTAVOZ
Fdo.: Antonio Herreros Herreros

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley reguladora del depósito del importe de fianzas de contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afectan a fincas urbanas.

ENMIENDA Nº 9

DE SUSTITUCIÓN

Al artículo 4.

Sustituir por uno nuevo.- "Comunicación al arrendatario.- El arrendador deberá entregar al arrendatario una copia del documento acreditativo del cumplimiento de la obligación de depositar la fianza o la actualización de la misma, en el plazo de dos meses a contar desde el cumplimiento de dicha obligación".

MOTIVACIÓN: Definir la obligación también en el caso de actualización de fianza y los plazos para hacerlo.

Fuensaldaña, 7 de octubre de 1998

EL PORTAVOZ
Fdo.: Antonio Herreros Herreros

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley reguladora del depósito del importe de fianzas de contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afectan a fincas urbanas.

ENMIENDA Nº 10

DE SUSTITUCIÓN

Al artículo 8.

Sustituir por uno nuevo.- "Naturaleza y destino de las fianzas.- El depósito obligatorio de las fianzas tendrá la consideración de ingresos de derecho público de la Junta de Castilla y León.

La Junta de Castilla y León destinará el importe de las fianzas que tenga en depósito a inversiones para la construcción pública de viviendas, con especial atención a promociones en régimen de alquiler.

En todo caso la Junta de Castilla y León reservará un 10% de estos recursos para garantizar la efectividad en el pago de las cancelaciones y las devoluciones que se produzcan".

MOTIVACIÓN: Comprometer de forma explícita el destino de las fianzas a la promoción de vivienda pública.

Fuensaldaña, 7 de octubre de 1998

EL PORTAVOZ
Fdo.: Antonio Herreros Herreros

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley reguladora del depósito del importe de fianzas de contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afectan a fincas urbanas.

ENMIENDA Nº 11

DE ADICIÓN

Después del artículo 8.

Incluir un nuevo artículo con el siguiente texto."Devolución de las fianzas.- Finalizado el contrato de arrendamiento, la Junta de Castilla y León vendrá obligada a devolver, en la forma que reglamentariamente se establezca, la cantidad objeto de depósito, en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud realizada a tal efecto por el portador del resguardo de depósito.

Transcurrido el plazo a que se refiere al párrafo anterior sin que se haya procedido a la devolución del depósito, se devengará el interés legal correspondiente".

MOTIVACIÓN: Garantizar procedimiento en la devolución de las fianzas estableciendo plazo para ello.

Fuensaldaña, 7 de octubre de 1998

EL PORTAVOZ
Fdo.: Antonio Herreros Herreros

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley reguladora del depósito del importe de fianzas de contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afectan a fincas urbanas.

ENMIENDA Nº 12

DE SUSTITUCIÓN

Al artículo 5.

Sustituir por el siguiente texto.- "Infracciones.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley constituirá infracción administrativa de acuerdo con la siguiente graduación:

- a) Constituirán infracciones leves el incumplimiento de los requisitos formales y de plazos que se establezcan para el depósito de las fianzas y el incumplimiento de la obligación de comunicar el depósito al arrendatario.
- b) Constituirán infracciones graves la falta de depósito del importe total o parcial de la fianza cuando la cantidad no depositada sea inferior a 600.000 pesetas, así como la obstrucción de la labor inspectora.
- c) Constituirá infracción muy grave la falta de depósito del importe total o parcial de la fianza cuando la cantidad no depositada supere las 600.000 pesetas.

MOTIVACIÓN: Adecuación del régimen sancionador a las enmiendas anteriores.

Fuensaldaña, 7 de octubre de 1998

EL PORTAVOZ
Fdo.: Antonio Herreros Herreros

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley reguladora del depósito del importe de fianzas de contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afectan a fincas urbanas.

ENMIENDA Nº 13

DE SUSTITUCIÓN

Al artículo 6.

Sustituir por el siguiente texto.- "Sanciones.- Las infracciones tipificadas en el artículo anterior se sancionarán de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 10.000 a 300.000 pesetas.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de 50.000 a 600.000 pesetas. En ningún caso la multa podrá ser inferior al importe del depósito debido.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.000.000 a 10.000.000 de pesetas.

MOTIVACIÓN: Adecuación del régimen sancionador a las enmiendas anteriores.

Fuensaldaña, 7 de octubre de 1998

EL PORTAVOZ
Fdo.: Antonio Herreros Herreros

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley reguladora del depósito del importe de fianzas de contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afectan a fincas urbanas.

ENMIENDA Nº 14

DE ADICIÓN

Después del artículo 6.

Incluir un nuevo artículo con el siguiente texto.-"Prescripción.- La obligación del depósito de la fianza es exigible mientras sea vigente el contrato.

Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las leves a los dos años.
- b) Las graves y muy graves, a los cinco años.

El plazo de prescripción empezará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido.

El derecho al cobro de las sanciones prescribirá a los cinco años, contados desde su notificación a los interesados.

MOTIVACIÓN: Adecuación del régimen sancionador a las enmiendas anteriores.

Fuensaldaña, 7 de octubre de 1998

EL PORTAVOZ
Fdo.: Antonio Herreros Herreros

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley reguladora del depósito del importe de fianzas de contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afectan a fincas urbanas.

ENMIENDA Nº 15

DE SUPRESIÓN

Suprimir la Disposición Transitoria Primera.

MOTIVACIÓN: impedir la vigencia de diversas disposiciones o convenios en la materia contrarios a esta Ley.

Fuensaldaña, 7 de octubre de 1998

EL PORTAVOZ
Fdo.: Antonio Herreros Herreros

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley reguladora del depósito del importe de fianzas de contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afectan a fincas urbanas.

ENMIENDA Nº 16

DE SUPRESIÓN

Suprimir la Disposición Transitoria Segunda.

MOTIVACIÓN: Su texto es contrario a las enmiendas con numeración anterior.

Fuensaldaña, 7 de octubre de 1998

EL PORTAVOZ
Fdo.: Antonio Herreros Herreros

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley reguladora del depósito del importe de fianzas de contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afectan a fincas urbanas.

ENMIENDA Nº 17

DE ADICIÓN

Incluir una Disposición Derogatoria con el siguiente texto.- "Disposición Derogatoria.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley".

MOTIVACIÓN: Evitar la vigencia de disposiciones contradictorias con esta Ley.

Fuensaldaña, 7 de octubre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley reguladora del depósito del importe de fianzas de contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afectan a fincas urbanas.

ENMIENDA Nº 18

DE MODIFICACIÓN

A la Disposición Final

El primer párrafo de la Disposición Final debe quedar con el siguiente texto.- "La Junta de Castilla y León dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta Ley, en el plazo de dos meses desde su entrada en vigor y determinará en particular las reglas para la cancelación de los depósitos y el procedimiento de inspección".

MOTIVACIÓN: Eliminar indicaciones que deben ser recogidos en la propia Ley.

Fuensaldaña, 7 de octubre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley reguladora del depósito del importe de fianzas de contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afectan a fincas urbanas.

ENMIENDA Nº 19

DE ADICIÓN

Incluir un nuevo artículo con el siguiente texto."Registro de Fianzas.- Se crea el Registro de Fianzas en
el cual se tomará razón de los contratos de arrendamiento
o de suministro, cuyas fianzas deban ser objeto de depósito preceptivo.

Las inscripciones en el Registro de Fianzas se llevarán a cabo en la forma en que reglamentariamente se determine, debiendo constar, en todo caso, los datos relativos a la fianza constituida; la identificación de las partes contratantes; el objeto de la contratación; la titularidad del inmueble arrendado o para el que se contrata el suministro; el uso al que se destina; el plazo inicial de duración del contrato; la renta pactada para el contrato de arrendamiento y la fecha de formalización y depósito de la fianza.

La inscripción en el Registro de Fianzas se realizará de oficio en el momento de efectuarse el depósito preceptivo, y su cancelación será asimismo de oficio, en el momento de su devolución".

MOTIVACIÓN: Necesidad de crear un registro público donde quede constancia de los contratos realizados y sus características.

Fuensaldaña, 7 de octubre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

ENMIENDAS

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 21 de octubre de 1998, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto al Proyecto de Ley Reguladora del depósito del importe de fianzas de contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afecten a fincas urbanas, P.L. 32-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de octubre de 1998.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.

Fdo.: Manuel Estella Hoyos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dña. Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del depósito del importe de fianzas de contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afecten a fincas urbanas.

ENMIENDA Nº 1

Enmienda de: Sustitución.

Al artículo 1.

Se propone sustituir el comienzo de su apartado primero por el siguiente texto:

"Los arrendadores y subarrendadores de fincas urbanas, sean viviendas o estén destinadas a uso distinto al de vivienda,..."

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 7 de octubre de 1998

Fdo.: Concepción Farto Martínez
PROCURADORA

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dña. Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del depósito del importe de fianzas de contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afecten a fincas urbanas.

ENMIENDA Nº 2

Enmienda de: Adición.

Al artículo 1.

Se propone añadir un nuevo apartado tercero con el siguiente texto:

"Para determinar el importe de la fianza obligatoria en los arrendamientos y subarrendamientos se considerará la renta pactada. En arrendamientos de temporada la determinación de la fianza exigible se realizará prorrateando la renta pactada según la duración del contrato."

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 7 de octubre de 1998

Fdo.: Concepción Farto Martínez
PROCURADORA

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dña. Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del depósito del importe de fianzas de contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afecten a fincas urbanas.

ENMIENDA Nº 3

Enmienda de: Adición.

Al artículo 1.

Se propone añadir un nuevo apartado cuarto con el siguiente texto:

"En los supuestos de falta de formalización por escrito del contrato, podrá acreditarse la existencia, fecha y cuantía del mismo por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho."

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 7 de octubre de 1998

Fdo.: Concepción Farto Martínez
PROCURADORA

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dña. Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del depósito del importe de fianzas de contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afecten a fincas urbanas.

ENMIENDA Nº 4

Enmienda de: Adición.

Al artículo 3.

Se propone añadir al párrafo a), apartado 1, del artículo 3 por el siguiente texto:

"...El plazo para la constitución del depósito será de treinta días desde la formalización del contrato, salvo lo que se establezca para el régimen concertado. En los contratos de temporada deberá constituirse el depósito conjuntamente con la formalización del contrato"

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 7 de octubre de 1998

Fdo.: Concepción Farto Martínez
PROCURADORA

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dña. Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del depósito del importe de fianzas de contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afecten a fincas urbanas.

ENMIENDA Nº 5

Enmienda de: Sustitución.

Al artículo 4º.

Se propone sustituir el único párrafo por el siguiente texto:

"El arrendador o subarrendador comunicará, bien directamente de foma fehaciente al arrendatario, o subarrendatario en su caso, bien mediante solicitud de realización de dicha comunicación a través de las Cámaras de la Propiedad Urbana u otras Corporaciones de Derecho Público con las que exista convenio, la realización del depósito con entrega de copia del documento acreditativo del mismo en los treinta días siguientes en los que éste se hubiese constituido. Las comunicaciones realizadas por las Cámaras de la Propiedad Urbana y demás Corporaciones tendrán la consideración de correo administrativo y se constituirá por éstas un registro de los contratos y fianzas existentes."

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 7 de octubre de 1998

Fdo.: Concepción Farto Martínez PROCURADORA

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dña. Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del depósito del importe de fianzas de contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afecten a fincas urbanas.

ENMIENDA Nº 6

Enmienda de: Adición.

Al artículo 7.

Se propone añadir un segundo párrafo con el siguiente texto:

"En todo caso, los sujetos obligados al depósito de la fianza deberán comparecer cuando sean requeridos ante los inspectores de fianzas y facilitar los datos y documentos que resulten relevantes para verificar o comprobar el exacto cumplimiento de la obligación legal, inclusive las comprobaciones en su contabilidad que se estimen pertinentes."

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 7 de octubre de 1998

Fdo.: Concepción Farto Martínez
PROCURADORA

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dña. Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del depósito del importe de fianzas de contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afecten a fincas urbanas.

ENMIENDA Nº 7

Enmienda de: Adición.

Al artículo 7.

Se propone añadir un nuevo "Artículo 9.-Prescripción." con el siguiente texto:

"La obligación del depósito de la fianza es exigible mientras sea vigente el contrato. El plazo de prescripción de la infracción a que dé lugar el incumplimiento de dicha obligación se establece conforme a lo que señala la legislación vigente de procedimiento administrativo y empieza a contar desde la fecha de extinción del contrato."

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 7 de octubre de 1998

Fdo.: Concepción Farto Martínez
PROCURADORA

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dña. Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del depósito del importe de fianzas de contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afecten a fincas urbanas.

ENMIENDA Nº 8

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir un nuevo "Artículo 10 "Devolución del depósito." con el siguiente texto:

"La Administración Pública de la Comunidad Autónoma vendrá obligada a devolver, en la forma que reglamentariamente se establezca, la cantidad objeto de depósito una vez extinguido el contrato y en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud realizada a tal efecto. El incumplimiento de dicha obligación determinará el devengo del interés legal correspondiente."

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 7 de octubre de 1998

Fdo.: Concepción Farto Martínez
PROCURADORA

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dña. Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del depósito del importe de fianzas de contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afecten a fincas urbanas.

ENMIENDA Nº 9

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir un nuevo "Artículo 11.- Destino del importe de las fianzas" con el siguiente texto:

"La Comunidad Autónoma de Castilla y León, a través de su órgano competente, ha de destinar el importe de las fianzas que tenga en depósito a inversiones para la construcción pública de viviendas, con especial atención a las promociones en régimen de alquiler, en todo caso se reservará un porcentaje suficiente para garantizar las devoluciones."

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 7 de octubre de 1998

Fdo.: Concepción Farto Martínez
PROCURADORA

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dña. Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del depósito del importe de fianzas de contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afecten a fincas urbanas.

ENMIENDA Nº 10

Enmienda de: Sustitución.

A la Disposición Transitoria Primera.

Se propone sustituir el último inciso con el siguiente texto:

"...salo lo relativo al de régimen sancionador, para lo cual será de aplicación lo dispuesto en la presente Ley "

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 7 de octubre de 1998

Fdo.: Concepción Farto Martínez
PROCURADORA

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PAR-

LAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley Reguladora del Depósito del Importe de las Fianzas de Contratos de Arrendamiento y de Suministro y Servicios que Afecten a Fincas Urbanas.

ENMIENDA Nº 1 -de sustitución.-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 1°, apartado 1.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se sustituye la expresión "a disposición de" por la palabra "ante".

En León a 7 de octubre de 1998

Fdo.: Joaquín Otero Pereira

PROCURADOR G.P. MIXTO

V ° B ° PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PAR-LAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley Reguladora del Depósito del Importe de las Fianzas de Contratos de Arrendamiento y de Suministro y Servicios que Afecten a Fincas Urbanas.

ENMIENDA Nº 2 -de adición.-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 4º.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Tras la palabra "comunicará" se añade la palabra "fehacientemente".

En León a 7 de octubre de 1998

Fdo.: Joaquín Otero Pereira

PROCURADOR G.P. MIXTO

V.º B.º PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PAR-LAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley Reguladora del Depósito del Importe de las Fianzas de Contratos de

Arrendamiento y de Suministro y Servicios que Afecten a Fincas Urbanas.

ENMIENDA Nº 3 -de sustitución.-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 6°.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado artículo quedará redactado del siguiente modo:

- 1.- Las infracciones tipificadas en el artículo anterior se sancionarán de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes.
- 2.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 10.000 a 100.000 ptas.
 - 3.- Las infacciones graves se sancionarán:
- a) El incumplimiento de depositar la fianza con multa equivalente al 50% de la cuantía de la fianza.
- b) La obstrución de la labor inspectora con multa de 50.000 a 300.000 pts.
- c) La presentación fuera de plazo de la declaración anual con multa de 500.000 a 3.000.000 ptas.
- 4.- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.000.000 a 5.000.000 ptas.

En León a 7 de octubre de 1998

Fdo.: Joaquín Otero Pereira

PROCURADOR G.P. MIXTO

V.º B.º PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PAR-LAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley Reguladora del Depósito del Importe de las Fianzas de Contratos de Arrendamiento y de Suministro y Servicios que Afecten a Fincas Urbanas.

ENMIENDA Nº 4 -de supresión.-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 8°.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado artículo queda suprimido.

En León a 7 de octubre de 1998

Fdo.: Joaquín Otero Pereira

PROCURADOR G.P. MIXTO

V.º B.º PORTAVOZ

ENMIENDAS

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 21 de octubre de 1998, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley Reguladora del depósito del importe de fianzas de contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afecten a fincas urbanas, P.L. 32-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de octubre de 1998.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Manuel Estella Hoyos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley Reguladora del depósito del importe de fianzas de contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afecten a fincas urbanas:

Enmienda nº: 1

Al artículo: 1

Se propone la adición de un nuevo artículo primero con el siguiente texto:

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de la Ley

Es objeto de la presente Ley la regulación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León de la forma de prestación de fianzas en los contratos de arrendamiento de fincas urbanas y de las exigidas en la contratación de suministros y servicios que afecten a las mismas, así como del destino y gestión de los fondos originados por las mismas.

MOTIVACIÓN:

Completar la regulación

Fuensaldaña a 6 de octubre de 1998

EL PORTAVOZ Fdo.: Jesús Quijano González

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley Reguladora del depósito del importe de fianzas de contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afecten a fincas urbanas:

Enmienda nº: 2

Al artículo: 3

Se propone la siguiente redacción para el apartado a) del apartado 1 del artículo 3°:

a) En régimen general, bien directamente en las oficinas correspondientes de la Administración, bien en las Cajas de Ahorro de la Comunidad con las que se hubiera suscrito el correspondiente convenio.

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación

Fuensaldaña a 6 de octubre de 1998

EL PORTAVOZ Fdo.: Jesús Quijano González

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley Reguladora del depósito del importe de fianzas de contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afecten a fincas urbanas:

Enmienda nº: 3

Al artículo: 4

Se propone la siguiente redacción para el artículo: 4

El arrendador comunicará al arrendatario la realización del depósto en el plazo de treinta días, entregándole una copia del documento acreditativo del mismo.

MOTIVACIÓN:

Completar la regulación

Fuensaldaña a 6 de octubre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: Jesús Quijano González

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley Reguladora del depósito del importe de fianzas de contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afecten a fincas urbanas:

Enmienda nº: 4

Al artículo: 3

Se propone añadir a continuación del actual texto del apartado 2 la siguiente frase:

"...y que no será inferior al 90%.

MOTIVACIÓN:

Completar la regulación

Fuensaldaña a 6 de octubre de 1998

EL PORTAVOZ Fdo.: Jesús Quijano González

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley Reguladora del depósito del importe de fianzas de contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afecten a fincas urbanas:

Enmienda nº: 5

Al artículo: 8

Se propone el siguiente título para el artículo 8

Artículo 8.- Naturaleza y destino de los depósitos

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación

Fuensaldaña a 6 de octubre de 1998

EL PORTAVOZ Fdo.: Jesús Quijano González

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido

en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley Reguladora del depósito del importe de fianzas de contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afecten a fincas urbanas:

Enmienda nº: 6

Al artículo: 8

Se propone la adición de un nuevo apartado 2 (pasando el texto actual a ser apartado 1) con la siguiente redacción:

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Hacienda, los ingresos producidos por estos depósitos quedan afectados a la construcción y rehabilitación de viviendas de promoción pública por la Junta de Castilla y León y a la urbanización de suelo residencial público.

MOTIVACIÓN:

Especificar el destino de los fondos

Fuensaldaña a 6 de octubre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: Jesús Quijano González

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley Reguladora del depósito del importe de fianzas de contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afecten a fincas urbanas:

Enmienda nº: 7

Al artículo: DISPOSICIONES ADICIONALES

Se propone la adición de una nueva disposición adicional del siguiente tenor:

"Por la Junta de Castilla y León se articularán los medios necesarios para que en el caso de familias numerosas, personas en situación de desempleo, jóvenes, así como en el de los colectivos más desfavorecidos, sea la propia Administración Regional quien preste, parcial o totalmente, las fianzas a que se refiere la presente Ley".

MOTIVACIÓN:

Es conveniente contemplar estas situaciones

Fuensaldaña a 6 de octubre de 1998

EL PORTAVOZ Fdo.: Jesús Quijano González

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley Reguladora del depósito del importe de fianzas de contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afecten a fincas urbanas:

Enmienda nº: 8

Al artículo: 8

Se propone la adición de un nuevo apartado 3 con la siguiente redacción:

3.- A estos efectos, el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio incluirá, como mínimo el 70% de los ingresos producidos por este concepto para la finalidad señalada en el apartado anterior.

MOTIVACIÓN:

Especificar el destino de los fondos y el porcentaje de los mismos que queda afectado.

Fuensaldaña a 6 de octubre de 1998

EL PORTAVOZ Fdo.: Jesús Quijano González